



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-AO-95-SOT-75

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 FEB 2025

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2, fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-AO-95-SOT-75, relacionado con la denuncia ciudadana presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: --

ANTECEDENTES

Mediante acuerdo de fecha 10 de noviembre de 2022, la Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial ordenó el inicio de investigación de oficio a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, a fin de constatar el cumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y construcción con motivo de las actividades que se llevan a cabo en Eje 1 Poniente Avenida Cuauhtémoc número 421, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue radicada por esta Subprocuraduría mediante acuerdo en fecha 30 de noviembre de 2022. -

Para la atención de la investigación, se realizaron reconocimientos de hechos, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV Bis, VII, VIII y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción y ambiental, como son: el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc, el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México y sus normas técnicas complementarias, y la entonces vigente Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el día 13 de enero de 2000, normatividad aplicable de conformidad con el artículo Quinto Transitorio de la



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-AO-95-SOT-75

Ley Ambiental de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de julio de 2024. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1. En materia de construcción

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató que se observó el predio delimitado por tapiales metálicos, sobre los cuales se publicita la venta de departamentos, asimismo una lona que contiene los datos de la Manifestación de Construcción Tipo C, al interior se observa una grúa y realización de trabajos de excavación. -----

En este sentido, es importante señalar que el inmueble investigado fue objeto de análisis en el expediente número PAOT-2021-3305-SOT-734 y Acumulado PAOT-2021-5137-SOT-1103 abierto con motivo de una denuncia ciudadana, en el cual se emitió resolución administrativa en la que se determinó lo siguiente: -----

"(..)

1. *El predio ubicado en Eje 1 Poniente Av. Cuauhtémoc número 421, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, es producto de la fusión de los predios ubicados en Eje 1 poniente Cuauhtémoc número 421 y 417, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, de conformidad con la Licencia de Fusión de Predios número 003/2021, de fecha 31 de marzo de 2021 y la Constancia de Alineamiento folio 0380/2021, de fecha de expedición 05 de mayo de 2021.* -----
2. *Al predio ubicado en Eje 1 Poniente Av. Cuauhtémoc número 421, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, le corresponde la zonificación HO/8/20/Z (Habitacional con oficinas, 8 niveles máximos de altura, 20% mínimo de área libre, densidad "Z"; lo que indique la zonificación del Programa, cuando se trate de vivienda mínima, el Programa Delegacional lo definirá) y HO/7/20/Z (Habitacional con oficinas, 7 niveles máximos de altura, 20% mínimo de área libre, densidad*



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

EXPEDIENTE: PAOT-2022-AO-95-SOT-75

"Z" : lo que indique la zonificación del Programa, cuando se trate de vivienda mínima, el Programa Delegacional lo definirá). -----

Asimismo, se encuentra en Áreas de Conservación Patrimonial por lo que le aplica la Norma de Ordenación número 4, en Áreas de Actuación, cualquier intervención requiere el dictamen técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. -----

Le aplica la Norma General de Ordenación número 3 "Fusión de dos o más predios cuando uno de ellos se ubique en zonificación habitacional (H)", que establece que cuando dos o más predios se fusionen y en dicha fusión se incluya el uso habitacional (h), podrá optarse por la zonificación que mejor se adapte a las necesidades del proyecto, siempre y cuando su acceso y salida no se generen por la zona habitacional, debiendo ser por el frente hacia la zonificación que permita el uso. En lo que respecta a la altura y área libre, prevalecerá la zonificación elegida y deberá adaptarse al entorno de la zona, de acuerdo a lo señalado en los Programas de Desarrollo Urbano. -----

Asimismo, le aplica la Norma General de Ordenación 8 "Instalaciones permitidas por encima del número de niveles" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc, establece que las instalaciones permitidas por encima de los niveles especificados en la zonificación podrán ser proyectos de naturación de azoteas, celdas de acumulación de energía solar, antenas, tanques, astas banderas, casetas de máquinas, lavaderos y tenderos, siempre y cuando sean compatibles con el uso del suelo permitido. -----

3. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble de 2 niveles preexistente el cual cuenta con frentes a calle Toluca, Avenida Cuauhtémoc y Viaducto Rio Piedad, en el cual se advierte que comenzaron el desmantelamiento de los techos del mismo; asimismo en el predio que corresponde al número 417 de Avenida Cuauhtémoc se observa un inmueble preexistente de 2 niveles; exhibe licencia de Construcción Especial en su modalidad de Demolición número 6/06/0013/2022 con vigencia al 22 de junio de 2022. -



4. Los trabajos de intervención (demolición y obra nueva) que se realizan en el inmueble cuentan con dictamen técnico favorable en materia de conservación patrimonial de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México números SEDUVI/DGODU/DPCUEP/1934/2021 y SEDUVI/DGODU/DPCUEP/1769/2021.
5. Los trabajos cuentan certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 13654-151HELU21, de fecha de expedición 04 de agosto de 2021, el cual contiene el dictamen para la aplicación de la Norma General de Ordenación número 3 relativa a fusión de dos o más predios cuando uno de ellos se ubique en Zonificación Habitacional (H), para la zonificación de HO/8/20/Z condicionado a cumplir con las Normas Generales de Ordenación y en el que se certifican los usos de suelo permitidos (habitacional, comercio, servicios e infraestructura).
6. Los trabajos de demolición que se ejecutan cuentan con Licencia de Construcción Especial número 6/06/0013/2022, la cual no cuenta con Constancia de Publicitación Vecinal previo a su emisión, por lo que incumple con los artículos 94 Ter y Quater de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, misma que actualmente se encuentra sin vigencia.
7. El proyecto constructivo registrado en la Manifestación de Construcción con folio 0659/2022, con registro número RCUC-030-2022 1/06/030/2022, para la construcción de un edificio de 8 niveles con 174 viviendas, con una superficie máxima de construcción s.n.b. de 17,380.44 m², superficie de predio de 2,881.56 m², superficie de desplante 2,299.82 m² y 581.74 m² de área libre, con el que cuenta el predio denunciado, incumple lo dispuesto en las Normas de Ordenación General número 3 y 8 aplicables de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc.
8. Corresponde a la Alcaldía Cuauhtémoc, realizar las acciones legales tendientes a dejar sin efectos la Licencia de Construcción Especial número 6/06/0013/2022, por no contar con los requisitos indispensables que se establecen en los artículos 94 Ter y 94 Quater de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México; así también, realizar las acciones legales conducentes a efecto de que previo a los inicios de trabajos de



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-AO-95-SOT-75

construcción de obra nueva, el proyecto cumpla con las Normas de Ordenación General número 3 y 8 aplicables de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc, de ser el caso, prevenir al particular del predio objeto de investigación, con la finalidad de subsanar y realizar las adecuaciones correspondientes al proyecto registrado, en virtud de que dicho proyecto incumple con las disposiciones establecidas en el artículo 1º del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México en relación con el diverso 43 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, en caso contrario, realizar las acciones legales procedentes con la finalidad de dejar sin efecto el Registro de Manifestación de Construcción con folio 0659/2022, con registro número RCUC-030-2022 1/06/030/2022. -----

9. El proyecto denominado "UMMI ROMA" cuenta con Registro para la Realización de Proyectos de Construcción en Vías Primarias y de Acceso Controlado en la Ciudad de México folio AFVP2021-023 y Registro condicionado para la Realización de Proyectos de Construcción en Vías Primarias y de Acceso Controlado en la Ciudad de México con folio VPAC/33-OMA-HO/2021, trámites realizados con base en el "Acuerdo de Facilidades Administrativas para la Realización de Proyectos de Construcción en Vías Primarias de Acceso Controlado en la Ciudad de México". -----
10. El proyecto investigado cuenta con Dictamen de Impacto Urbano número SEDUVI/DGPU/3265/2021 DGPU/DGU.21/DEIU/0055/2021, condicionado a realizar diversas medidas de integración en materia de agua y drenaje. --
11. Las obras de demolición y el proyecto de obra nueva cuentan con Autorización Condicionada en Materia de Impacto Ambiental SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/005894/202021, de fecha 08 de diciembre de 2021. -----

(...)"

Al respecto, mediante los oficios números PAOT-05-300/300-007971-2022 y PAOT-05-300/300-007983-2022, ambos de fecha 01 de septiembre de 2022, la Resolución Administrativa referida fue notificada a la Alcaldía Cuauhtémoc, para que en el ámbito de su competencia realicen lo que conforme a derecho corresponda. -----



En este sentido resulta de suma importancia mencionar que, si bien el procedimiento de investigación concluyó, el expediente referido se encuentra en seguimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 último párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

Sobre el particular, la Resolución Administrativa dictada en fecha 29 de julio de 2022, dentro del expediente PAOT-2021-3305-SOT-734 y Acumulado PAOT-2021-5137-SOT-1103, es considerada como información pública, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que dicho instrumento puede ser consultado en la página electrónica de esta Procuraduría en el enlace: <http://www.paot.mx/resultados/resoluciones1.php> o bien, a través de la Oficina de Información Pública de esta Entidad.-----

2. En materia ambiental

El artículo 46 fracciones IV inciso b) y XI de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México aplicable, dispone que las personas físicas o morales interesadas en la realización de obras o actividades que impliquen o puedan implicar afectación del medio ambiente o generación de riesgos requieren autorización de impacto ambiental y, en su caso, de riesgo previo a la realización de las mismas, entre dichas obras o actividades se encuentran los obras de infraestructura, servicios o comerciales o sus ampliaciones, cuyos procesos requieran de medidas, sistemas o equipos especiales para no afectar los recursos naturales o para cumplir con las normas ambientales para la Ciudad de México y conjuntos habitacionales. -----

Los artículos 118 y 119 de la Ley Ambiental en comento, disponen que la poda y/o derribo de árboles sólo será procedente cuando no exista otra alternativa viable, en su caso, se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma Alcaldía en el que se avale la factibilidad de la misma actividad. -----

Por su parte, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México; todo derribo y/o poda deberá acompañarse por un dictamen técnico



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

EXPEDIENTE: PAOT-2022-AO-95-SOT-75

elaborado por personal capacitado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, previendo además que la restitución del arbolado deberá ser autorizado por la Alcaldía correspondiente. -----

Además, la citada Norma establece en su numeral 7.1.1, ADECUACIÓN DE DISEÑOS CONSTRUCTIVOS, que se deberá promover la adecuación del diseño de construcción con el fin de favorecer en lo posible la permanencia y el buen desarrollo de los árboles existentes, lo anterior, tratándose de obra pública o privada. -----

Durante el primer reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que sobre las banquetas frente al predio en los frentes a calle Toluca y Avenida Viaducto, se identificaron individuos arbóreos, los cuales se advirtieron 3 árboles de Jacaranda localizados en la calle Toluca, solo uno de ellos tiene su fronda turgente, con buen color y las otras 2 jacarandas no tienen buen color ni turgencia en el follaje, es decir, no se han recuperado, están estresados aun por los trabajos de poda a los cuales fueron sometidos; así también, sobre Viaducto, se observó que uno de los árboles que es un hule tiene buena turgencia y color en su follaje, por últimos es de señalar que los cuatro arboles tienen su copa desbalanceada. -----

En razón de lo anterior, esta Subprocuraduría emitió oficio dirigido al propietario, poseedor, encargado y/o director responsable de obra objeto de investigación, a efecto de que realizará las manifestaciones que conforme a derecho corresponden y presentara las documentales que acreditaran la legalidad de los hechos denunciados. Al respecto, mediante escrito de fecha 07 de febrero de 2022, quien se ostentó como el representante legal de la persona moral propietaria del predio investigado, realizó diversas manifestaciones y anexo entre otros, copia simple de los siguientes documentos: -----

- Dictamen Técnico Individual de Arbolado, realizado por un Dictaminador Técnico con número de acreditación 169. -----
- Programa de Mantenimiento de Arbolado sometido a Poda, realizado por un Dictaminador Técnico con número de acreditación 169. -----
- Escrito de solicitud para la disposición de residuos derivados de la poda de los árboles. -----
- Oficio SEDEMA/DGSANPAVA/DIV/122/2022, de fecha 14 de febrero de 2022, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. -----



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-AO-95-SOT-75

Asimismo, dentro de las documentales que integran el expediente se tiene que cuenta con Resolución Administrativa SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/005894/2021, de fecha 08 de diciembre de 2021, en la cual se señala que en el exterior hay 13 jacarandas en el exterior, 3 laurel en el interior y 2 Hules en el exterior, asimismo, se autorizó lo siguiente: el derribo de 3 árboles ubicados al interior del predio, la afectación permanente de 5, 306 m² de área verde y/o permeable al interior del predio, la propuesta de restitución física de 2 árboles que se ubican en el exterior del predio, la poda de 5 árboles. -----

Por otro lado, de las documentales que obran en el expediente se tiene que esta Subprocuraduría determinó lo siguiente: -----

"(...)

A partir del diagnóstico de los árboles que se encuentran al exterior del predio ubicado en calle Eje 1 Poniente Avenida Cuauhtémoc número 421, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, se determina lo siguiente:

1. A partir de reconocimiento de hechos realizado el 30 de octubre de 2024, se identificó un total de 14 individuos arbóreos en pie, en el área de banqueta aledaña al predio de interés, de los cuales 9 *Ligustrum lucidum (ficus)*, identificados con números 1 al 8, y 12; 2 *Ficus elástica (hules)* identificados con número 9 y 10, en banqueta de Viaducto; 3 *Jacarandas mimosfolia (jacarandas)* identificados con números 13, 14 y 15 en banqueta de Calle Toluca, no se localizó el individuo número 11.
2. Derivado del comparativo de las condiciones del arbolado que se localizó en el área de banqueta aledaña al predio investigado, se encontró lo siguiente: el 09 de septiembre de 2022 se contabilizó en pie un total de 15 individuos arbóreos y el 30 de octubre de 2024, se encontró en pie un total de 14 individuos arbóreos, es decir, no se localizó 1 *ficus* identificados con número 11, el cual se localizaba en el extremo surponiente de la banqueta de calle Viaducto, entre un individuo de hule con número 10 y de un tocón con hiedra que aún permanece en la banqueta.
3. Los arboles intervenidos con podas en 2022, fueron 2 hules y 3 jacarandas, identificados con números 9, 10, 13, 14 y 15, localizados en el extremo sur y parte media de banqueta de Viaducto y en extremo surponiente de banqueta en calle Toluca, respectivamente. Siguen en pie, vivos, en general están



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-AO-95-SOT-75

desbalanceados de sus copas, la cual fue generada por la poda a la cual fueron sometidos en 2022, el cajete no ha sido ampliado, el suelo sigue compactado y está pobre en materia orgánica.

4. De la consulta al expediente PAOT-2022-AO-95-SOT-75, se consideró la resolución administrativa SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/005894/2021; y escrito relativo a Programa de mantenimiento de arbolado sometido a poda, con dictámenes técnicos individuales de arbolado ubicados en área de banqueta colindante al predio de interés: al analizarlos se encontró lo siguiente:

• Respecto del arbolado que se caracterizó en el área de banqueta aledaña al predio, en la referida resolución administrativa, la Dirección General de Evaluación de Impacto Ambiental y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, indica que se autorizó "(...) la poda de 5 (cinco) árboles identificados en el dictamen forestal (...) con los números 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres), 6 (seis) y 7 (siete) ubicados al exterior del predio (...)" A partir del análisis a la citada resolución, se desprende que los individuos arbóreos intervenidos en 2022, corresponden a 3 árboles de jacarandas que se ubican en banqueta de calle Toluca y a 2 árboles hules en banqueta de calle Viaducto. Los cuales de los reconocimientos de hechos realizados el 09 de septiembre de 2022 y el 30 de octubre de 2024, se constató que tienen las copas desbalanceadas la cual fue generada por la poda a la cual fueron sometidos en 2022.

(...)"

En conclusión, los trabajos de construcción cuentan con una resolución administrativa SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/005894/2021, en la cual se autorizó trabajos de poda en 5 árboles al exterior del predio y el derribo de 3 árboles en el interior del predio, sin embargo, de lo constatado se advierte que realizaron el derribo de un árbol no autorizado al exterior del predio el cual se localizaba en el extremo surponiente de la banqueta de calle Viaducto, así como no se ha dado mantenimiento a los individuos arbóreos que tuvieron una mala poda. ---

Corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México realizar la inspección y vigilancia respecto al derribo y poda realizado en el predio objeto de investigación, así como imponer las sanciones aplicables. -----



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-AO-95-SOT-75

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en Eje 1 Poniente Avenida Cuauhtémoc número 421, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató que se realizan trabajos de construcción exhibe letrero con los datos del Registro de Manifestación de Construcción Tipo C; asimismo en el exterior del predio sobre Viaducto y Calle Toluca, se observaron individuos arbóreos en pie.
2. Los trabajos de construcción realizados en el predio investigado, fueron objeto de análisis en el expediente PAOT-2021-3305-SOT-734 y Acumulados PAOT-2021-5137-SOT-1103, resuelto mediante resolución administrativa de fecha 01 de septiembre de 2022, en la que se determinaron incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación y uso de suelo), construcción (obra nueva), factibilidad de servicios, impacto ambiental y urbano.
3. Los trabajos de construcción cuentan con una resolución administrativa SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/005894/2021, en la cual se autorizó trabajos de poda en 5 árboles al exterior del predio y el derribo de 3 árboles en el interior del predio, sin embargo, de lo constatado se advierte que realizaron el derribo de un árbol no autorizado al exterior del predio el cual se localizaba en el extremo surponiente de la banqueta de calle Viaducto, así como no se ha dado mantenimiento a los individuos arbóreos que tuvieron una mala poda.
4. Corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México realizar la inspección y vigilancia respecto al derribo y poda realizado en el predio objeto de investigación, así como imponer las sanciones aplicables.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

EXPEDIENTE: PAOT-2022-AO-95-SOT-75

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma el Lic. Julio Arturo Noriega Carreón, Encargado de Despacho de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2, fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento.-----

PRVE/IHG